

# LAS MUJERES VÍCTIMAS DE DELITO EN MÉXICO

● María Teresa Ambrosio Morales\*

\* Licenciada y Doctora en Derecho por la UNAM, Maestra en Criminología y Maestra en Victimología por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

## PALABRAS CLAVE

## KEYWORDS

○ Delito

*Crime*

○ Víctima

*Victim*

○ Mujeres

*Women*

○ Políticas públicas

*Public policies*

○ Sistema penal acusatorio

*Accusatory criminal system*

**Resumen.** La victimología estudia científicamente a la víctima y su papel en el delito. Es una disciplina pujante en México, donde se han expedido leyes sobre la atención a la víctima y la reparación del daño. Sin embargo, las políticas públicas que hagan eficaz esa atención resultan insuficientes, sobre todo en lo relativo a las mujeres. En este artículo se trata dicha cuestión y se formulan propuestas para que los derechos de las víctimas se respeten por entero.

**Abstract.** Victimology is the scientific study of victims and their role in crime. It is a vigorous discipline in Mexico, where laws have been issued on victim care and damage reparation. However, public policies that make this care effective are insufficient, especially regarding women. This article deals with this issue and makes proposals so that the rights of the victims are fully respected.

Fecha de recepción: 3 de diciembre de 2020

Fecha de aceptación: 16 de diciembre de 2020

## SUMARIO:

**I. Panorama de las víctimas desde la victimología. Construyendo un contexto para las mujeres. II. Derechos de las víctimas en México. III. Mujeres víctimas en México. La necesidad de su enfoque diferencial y especializado. IV. Conclusiones. V. Fuentes de consulta**

### **I. PANORAMA DE LAS VÍCTIMAS DESDE LA VICTIMOLOGÍA. CONSTRUYENDO UN CONTEXTO PARA LAS MUJERES**

Los estudios de las víctimas se han desarrollado, en gran medida, en el ámbito del derecho penal; es decir, la víctima del delito. Pero su estudio científico lo hace la victimología, como la ciencia que estudia a la víctima, la victimización y la victimidad; fue creada en el siglo XX por Benjamín Mendelsohn y Hans von Hentig; su tendencia científica actual es que no se limita a las víctimas de delito (Rodríguez Manzanera, 2018). En su evolución, el estudio académico de las víctimas puede realizarse en cuatro formas básicas:

1. Con referencia a las ciencias penales en el sistema penal, en especial a la criminología (Young, 2015).
2. Con referencia al campo de los derechos humanos.
3. Con relación al ámbito de la victimología.
4. Con relación al derecho victimal (Lima, 2019).

Su importancia en el siglo XXI es que este se considera el siglo de las víctimas (Gatti, 2017). Su proyección internacional, regional y nacional trasciende al tiempo y las fronteras, aun cuando históricamente se hayan alcanzado cambios en el derecho y diferentes ciencias que coadyuvan al tema de los derechos de las víctimas. La forma de vulnerarlas ha superado la respuesta del Estado para prevenirlo y para hacer eficaz su acceso a la justicia.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte (artículo 6o., fracción VII, de la Ley General de Víctimas).

Gracias a la Victimología, ya no se ve a la víctima como un fenómeno esporádico aislado, ya no se le considera como el resultado de cierto comportamiento de algún factor expresamente criminal. Por otra parte, la víctima "se produce" por muchos determinantes, que provienen de medios diferentes, pues lo que llamamos "victimidad" es un problema general que afecta la existencia y evolución de la sociedad (Mendelsohn, 1974: 73).

Como ciencia internacional, su desarrollo se ha dado a través de simposios internacionales; el primero inició en Jerusalén, Israel, en 1973, y a partir de entonces se celebra cada tres años en diferentes países; a la fecha se han realizado dieciséis; el próximo será en 2022 en San Sebastián, España.

Con relación a la victimología en nuestro país, México fue pionero al crear, en 1969, la Ley de Víctimas del Estado de México, así como al reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 3 de septiembre de 1993, cuando el Estado Mexicano reconoció constitucionalmente los derechos de las víctimas. Asimismo, México fue pionero al contar con la primera maestría en victimología en el año 2000, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), que profesionaliza a victimólogos y victimólogas.<sup>2</sup>

El interés en la víctima y la victimología no es una moda (Ruiz, 1995: 7), un atuendo (Bello, 2015), lenguaje, postura teórica o discurso que nos permita estar vigentes o responder a una necesidad emergente; esta disciplina se complementa con la criminología (Rivera, 2017). En relación con las víctimas, México adopta, como parte de su política pública, dos vertientes: los derechos humanos y la perspectiva de género. Ambas son transversales en todos los niveles de gobierno; parte de los documentos internacionales que adopta son los siguientes:

---

<sup>2</sup> En colaboración con la Dra. María de la Luz Lima Malvido, se desarrolló la elaboración curricular y de contenidos de la primera Maestría en Victimología del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Cuadro 1

DOCUMENTOS INTERNACIONALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS					
1985	2000	2000	2008	2015	2015
Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adopción: Asamblea General de la ONU, Resolución 40 / 34 , 29 de noviembre de 1985.	Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder.	Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI. RES/55/59 del 4 de diciembre de 2000. Asamblea General de las Naciones Unidas.	Reglas de Brasilia.	Agenda 2015-2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible. 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas.	Declaración de DOHA sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del Programa de Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública 2015-2020.

Fuente: elaboración propia

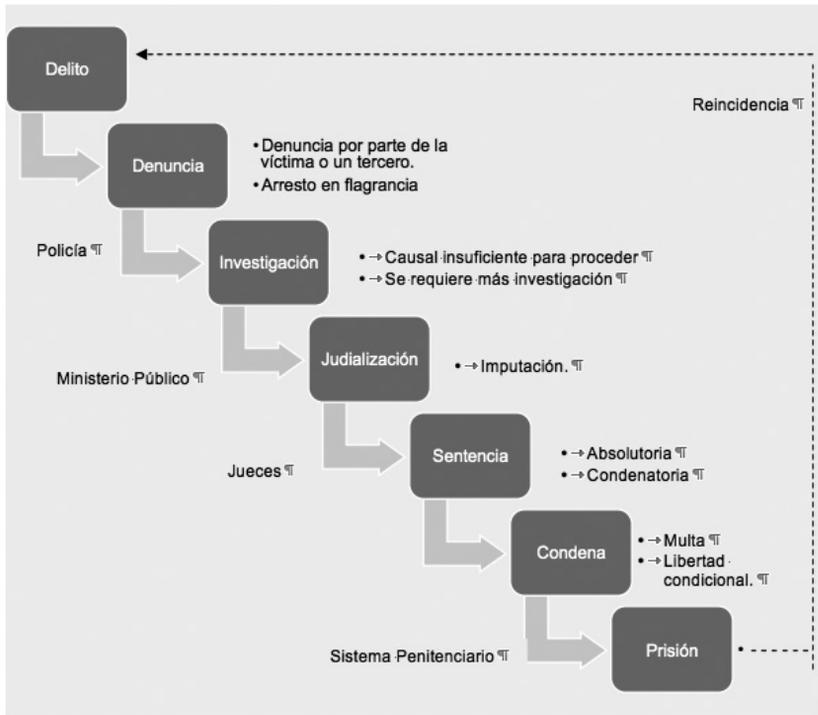
El Estado debe generar las condiciones necesarias para hacer eficaces los derechos, dedicarse profesionalmente a trabajar en favor de las víctimas. Es una vocación de servicio al ser humano con compromiso, empatía y sensibilidad, para mejorar sus condiciones de vida y el ejercicio de sus derechos.

La victimología requiere una base científica integral que encuentra en el trabajo práctico y sensible con las personas que han tenido que pasar por un hecho victimizante; la investigación, la doctrina y los conocimientos que produce la realidad se aplican en la atención a las víctimas y generan una política pública que resuelva su problemática (Varona, 2018).

## II. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN MÉXICO

A lo largo de la historia, la víctima pasaba inadvertida para el derecho penal; su participación se limitaba a la coadyuvancia en la integración de culpabilidad; asimismo, la reparación del daño había sido mudo testigo de la falta de equilibrio que genera la base procesal penal (véase cuadro 2) (ONU 2013,101) y de derechos humanos.

**Cuadro 2**  
**La cadena de justicia**



Fuente: ONU-Mujeres (2011)

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en todos sus niveles, deben cumplir con esos derechos, y hacer eficaz su respeto y ejercicio, brindando así seguridad jurídica a las personas que sufren el delito.

La definición de las víctimas se encuentra en tres grandes dimensiones; consideramos que la más adecuada es la que refieren la Ley General de Víctimas y la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas de los Delitos y del Abuso de Poder de 1985:

**Cuadro 3**  
**Definición jurídica de las víctimas en orden cronológico vigentes**

<p>Declaración de Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas de los Delitos y del Abuso de Poder 1985</p>	<p>Ley General de Víctimas (9 de enero de 2013, Diario Oficial de la Federación)</p>	<p>Código Nacional de Procedimientos Penales (5 de marzo de 2014, Diario Oficial de la Federación)</p>
<p><b>A.-Las víctimas de delitos.</b> 1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima</p>	<p><b>Artículo 108. Víctima u ofendido</b> Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por</p>

	<p>ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.</p> <p>La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.</p> <p>Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.</p>	<p>consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.</p> <p>La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.</p>
--	--	---

Fuente: elaboración propia

Actualmente, las víctimas y su lucha por la justicia cobran fuerza y vigencia como titulares de derechos humanos y, por ende, obligan al Estado a generar, a través de la legislación, políticas públicas con un marco normativo específico, para contar con la infraestructura y el personal profesional necesarios para su atención (Briceño y Pérez Perdomo, 2002: 6); articulando con ello la atención a sus necesidades, más allá de los códigos penales o un Código Nacional de Procedimientos Penales, con leyes, reglamentos y protocolos de atención:

#### Cuadro 4

### Reformas al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **3 SEPTIEMBRE 1993**

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

#### **21 SEPTIEMBRE 2000**

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de pruebas con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

#### **10 JUNIO 2011**

REFORMA DE DERECHOS HUMANOS. Fortalece en forma importante a las víctimas.

#### **18 JUNIO 2008**

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

#### 14 JULIO 2011

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

#### 25 JULIO 2016

**Artículo 73. ... XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

Fuente: elaboración propia

Si establecemos una línea de tiempo con relación a los derechos de las víctimas, sus derechos humanos y la reforma de 18 de junio de 2008 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instauró al sistema acusatorio, se advierten grandes temas nacionales pendientes de resolver y, además, es parte de los desafíos del sistema penal hacerlo con base en los derechos humanos y con perspectiva de género (González y Witker, 2019) [véanse líneas de tiempo 1 y 2].

El artículo 20 constitucional destaca un punto esencial: el ofendido tiene derecho a la reparación. Si esta reparación no puede ser directamente reclamada al Estado —a no ser que venga al caso la responsabilidad solidaria o subsidiaria de este por la conducta de sus servidores—, debe serlo al responsable de la conducta punible. Es preciso que el Estado expida las normas adecuadas —sustantivas y procesales— para que ese derecho se satisfaga en la mayor necesidad posible. De lo contrario, la declaración enfática se enfrentará a una todavía más enfática resistencia de la realidad, como hemos visto en el curso de muchas décadas (García Ramírez, 2004: 224).

**Línea de Tiempo 1**  
**Reformas relacionadas con víctimas**

<b>Periodos presidenciales</b>					
Lic. Carlos Salinas de Gortari	Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León	Lic. Felipe Calderón Hinojosa	Lic. Enrique Peña Nieto	Lic. Andrés Manuel López Obrador	Por definir.
1988-1994	1994-2000	2006-2012	2012-2018	2018-2024	2024-2030
<b>Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a las víctimas</b>					
Del proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito (artículo 20).  3 de septiembre de 1993.	Apartado B, de la víctima o el ofendido, fracciones I, II, III, IV, V y VI, artículo 20.  21 de septiembre de 2000.	Apartado C, de los derechos de la víctima o del ofendido, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 20.  18 de junio de 2008.	Reforma de los derechos humanos.  10 de junio de 2011.	Al resguardo de su identidad y otros datos personales.  14 de julio de 2011.	Reforma al artículo 73, concurrencia de derechos de las víctimas.  25 de julio de 2016.
<b>Instituciones que consideran el tema de las víctimas en México</b>					
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (1999)	Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (2008)	Procuraduría Social de Atención a Víctimas (Províctima) (2011)	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2014)		

Fuente: elaboración propia

**Línea de Tiempo 2**  
**Sistema Acusatorio**

<b>Periodos Presidenciales</b>			
Lic. Felipe Calderón Hinojosa	Lic. Enrique Peña Nieto	Lic. Andrés Manuel López Obrador	Por definir.
1 diciembre 2006-30 noviembre 2012 Inicio del sistema penal acusatorio	1 diciembre 2012-30 noviembre 2018 Implementación-consolidación del sistema acusatorio	1 diciembre 2018-1 octubre 2024 Consolidación del sistema acusatorio	2024-2030 Consolidación del sistema acusatorio.
<b>Reformas jurídicas, implementación y consolidación del Sistema Acusatorio en México</b>			
<b>2008-2016</b>	<b>2011</b>	<b>2016-2026</b>	
Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Inicio e implementación del sistema acusatorio.	Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.	Consolidación del Sistema acusatorio.	

Fuente: elaboración propia

Han transcurrido más de dos décadas de la primera reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de las víctimas (1993), pero su evolución y eficacia aún se consideran un capítulo pendiente en nuestro país, aun con la vigencia de una Ley General de Víctimas de corte garantista (Lima, 2017).

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. ES APLICABLE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA PENAL, CON INDEPENDENCIA DEL SISTEMA PROCESAL QUE LOS RIJA. En términos del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con sus diversos numerales 1o., párrafo tercero y 17, así como por los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, es de observancia en todo el territorio nacional. Además, dicha normativa previó efectos derogatorios respecto de todas las disposiciones legales que se opusieran a ella, sin perjuicio de la obligación prevista en su artículo séptimo transitorio, atinente a que dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a su entrada en vigor, los Congresos Locales debían armonizar todos los ordenamientos que guardaran relación. Luego, en cuanto a su contenido, esa ley establece

una serie de principios, definiciones y reglas que han conseguido reafirmar al conjunto de derechos humanos de las víctimas; por lo cual, dada su construcción, más allá de ser un ordenamiento declarativo, constituye una auténtica herramienta para hacer efectivos los derechos de las víctimas en todas y cada una de las esferas, públicas y privadas, en las que estén inmersos. En esa lógica, debe considerarse que, por su diseño multidimensional, esta ley abarca todos los ámbitos de protección de las víctimas como personas portadoras de derechos, más allá del sistema procesal que rija al procedimiento penal en el que deban dirimirse sus prerrogativas fundamentales, entre otras, las relativas a la justicia, verdad y reparación integral del daño.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 173/2017. 28 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Augusto de la Rosa Baraibar. Secretaria: Paola Patricia Ugalde Almada (GSJF, 2018: 1508).

La tesis aislada anterior muestra que el marco normativo de atención a las víctimas ha cambiado y mejora en aspectos procesales generales, pero en lo referente a las víctimas quedan situaciones por cumplir, establecidas en el artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico con relación al acceso a la justicia y la reparación integral con un enfoque diferencial especializado para niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas y migrantes.

El desarrollo de la victimología ha tenido como base los derechos de las víctimas, las encuestas de victimización y la participación de las víctimas que pueden constatar la eficacia de estos derechos en las encuestas (encuestas 1 y 2).

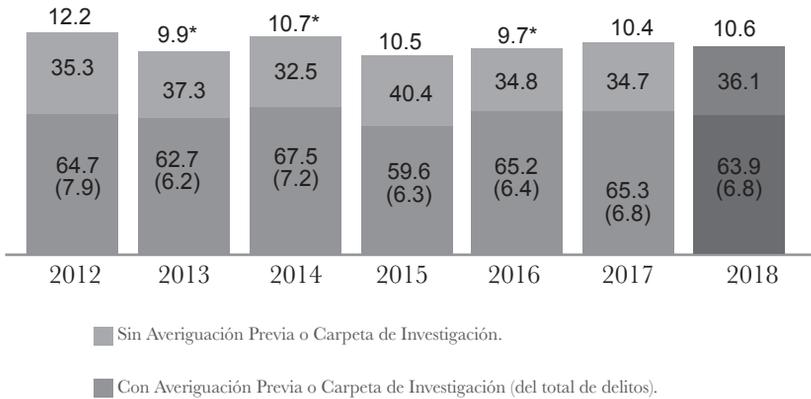
Como parte importante para lograr cumplir con todos los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere contar con la asesoría jurídica a las víctimas, lo que a la fecha no ha sido cubierto en su totalidad. Como parte de sus derechos, las víctimas deben contar con un enfoque diferencial y especializado con vistas a lograr que sean eficaces:<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Modelo Integral de Atención a Víctimas, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio de 2015.

### Estadística 1. Delitos denunciados.

En 2018 se denunció el 10.6% de los delitos. De ellos, el Ministerio Público inició averiguación previa o carpeta de investigación en 63.9% de los casos.

Durante 2018 se denunció e inició averiguación previa o carpeta de investigación en el 6.8% del total de delitos. En 93.2% de delitos no hubo denuncia o no se inició averiguación previa o carpeta de investigación.

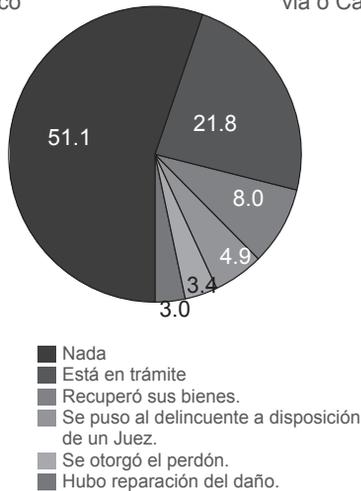
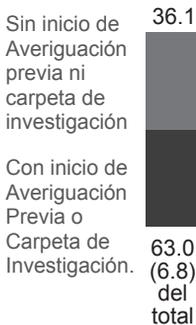


### Estadística 2. Cifra Negra

Del total de Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación iniciadas por el Ministerio Público, en 51.1% de los casos no pasó nada o no se continuó la denuncia.

Porcentaje de delitos denunciados ante el Ministerio Público

Resultado de la averiguación previa o Carpeta de Investigación



Resultado de la averiguación previa	
Año	Nada o no se resolvió
2012	53.2
2013	49.9
2014	53.8
2015	45.9
2016	49.0
2017	55.9
2018	51.1

Nota: El resultado de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que derivaron en la recuperación de sus bienes, haber puesto al delincuente a disposición de un juez, haber otorgado el perdón o que hubo reparación del daño, representa el 1.3% del total de los delitos (1.2% en 2017).

\* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo respecto del ejercicio anterior.

**Cuadro 5**  
**Necesidades fundamentales para las víctimas del delito,**  
**posibles soluciones y derechos**

Necesidades fundamentales de las víctimas	Derechos de las víctimas	Vinculación con la Ley General de Víctimas y su Reglamento	
		Ley General de Víctimas	Reglamento de la LGV
<b>Apoyo</b>			
i. Reconocimiento y apoyo emocional.	Derecho al reconocimiento de víctimas.	Arts. 1, 4 y 6.	
ii. Información sobre justicia penal, el caso, los servicios y los progresos personales.	Derecho a la información.	Arts. 7, fracciones III, VII, IX, X y XII; 12, fracción I y 18 al 25.	Arts. 51 y 56.
iii. Asistencia para obtener acceso a servicios prácticos, médicos y sociales.	Derecho a la asistencia: remisión por la policía, a corto y mediano plazo, y asistencia especial debido a la edad, género, discapacidad, etnia.	Arts. 7, fracción VI; 9, 44 y 54.	Arts. 6, 9, 10 y 11.
<b>Justicia</b>			
iv. Ayuda para pagar las cuentas generadas por la victimización.	Derecho a la reparación: indemnización por parte del delincuente, justicia restaurativa respecto a los derechos de las víctimas y compensación por parte del Estado.	Arts. 7, fracción II; 12, fracción II; 26 y 27.	Arts. 72, 76, 78, 82 y 88.
v. Seguridad personal y protección de los acusados.	Derecho a estar protegida del acusado (víctimas, testigos y peritos).	Arts. 7, fracciones IV y VIII; 12, fracción X.	

vi. Opción de tener voz en el ámbito de la justicia.	Derecho a la participación y representación (acceso a la justicia y trato justo).	Arts. 7, fracción X X V , XXII y XXVIII; 11 y 12.	Arts. 51, 56 y 60.
<b>Buen gobierno</b>			
vii. Mejor seguridad pública.	Derecho a medidas efectivas para reducir la victimización.	Arts. 7, fracción XIX; 74 a 78.	
viii. Instrumentación.	Derecho a la aplicación (cumplimiento).	Art. 73.	

Fuente: Modelo Integral de Atención a Víctimas. Elaboración con base en Waller, Irvin, *op. cit.*, LGV y Reglamento de la LGV.

### III. MUJERES VÍCTIMAS EN MÉXICO. LA NECESIDAD DE SU ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

En el análisis de las víctimas en México, se requiere un enfoque diferencial y especializado<sup>4</sup> en derechos humanos y con perspectiva de género; por ello, es indispensable estudiar el tema de la victimización femenina, toda vez que el mayor desarrollo de la victimología se debe a la lucha del sector femenino en la sensibilización al sistema penal, para los avances legislativos y la creación de los modelos de atención a víctimas.

“La relación de obediencia de las mujeres hacia el padre y también hacia el marido, un primer elemento a tomar en cuenta sería que ésta deriva de un hábito o costumbre” (Torres, 2004: 311). Al hablar de la victimización

<sup>4</sup> Ley General de Víctimas. Artículo 5°, párrafos décimo a decimosegundo. “Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

“Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

“Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.”

femenina se puede emplear una metodología de género y feminista; la investigación derivada de las investigaciones sobre violencia contra la mujer tiene importancia internacional, regional y nacional (Bartra, 2002: 53).

La victimización femenina en nuestro país ha cobrado una enorme importancia, pero no por ello ha sido eficaz en el acceso a la justicia (Reyna, 2003: 134) y en la lucha contra la impunidad, que no ha sido suficiente ni eficaz. El sufrimiento de la víctima puede ser reorientado en una perspectiva resiliente en el sistema de justicia, políticas públicas y los medios, de tal forma que encuentren redes de apoyo, sororidad y solidaridad trabajando en un fin común de acceso a la justicia de las mujeres con parámetros internacionales; en este sentido, sería importante también contar con una prueba pericial de género, que coadyuve al estándar científico probatorio para su acceso a la justicia (Garland, 2005: 47, 241 y 242).

5. El presente informe define el concepto de "acceso a la justicia" como el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Como se analizará más adelante, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad (OEA, 2007).

El panorama con relación al tema es el siguiente, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

**Cuadro 6**  
**Prevalencia total de violencia contra las mujeres 2016**

Mujeres de 15 años y más; el 66.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor	
Violencia emocional	49.0%
Violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo	29.0%
Violencia sexual	41.3%
Violencia física	34.0%

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016.

**Cuadro 7**  
**Violencia por ámbitos 2016**

Escolar	A lo largo de su vida: 25.3% En los últimos 12 meses: 17.4%
Laboral	A lo largo de su vida: 26.6% En los últimos 12 meses: 22.5%
Pareja	A lo largo de su vida: 43.9% En los últimos 12 meses: 25.6%
Familiar	En los últimos 12 meses: 10.3%
Comunitaria	A lo largo de su vida: 38.7% En los últimos 12 meses: 23.3%

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016.

Como parte de las acciones de prevención de la violencia en contra de la mujer en México, se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), coadyuvando a modificar estereotipos y prevenir la violencia de género, revisando las políticas de prevención, atención y sanción:

**Cuadro 8**  
**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**  
**Reformas y adiciones al mes de diciembre de 2020**

<b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b> <b>Publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> 1 de febrero de 2007</b>
1. Reforma <i>Diario Oficial de la Federación</i> (20 de enero de 2009)
2. Reforma y adición <i>Diario Oficial de la Federación</i> (28 de enero de 2011)
3. Adición <i>Diario Oficial de la Federación</i> (18 de mayo de 2012)
4. Reforma y adición a diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ( <i>Diario Oficial de la Federación</i> , 14 de junio de 2012)
5. Reforma ( <i>Diario Oficial de la Federación</i> , 15 de enero de 2013)
6. Adición y reforma a diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ( <i>Diario Oficial de la Federación</i> , 2 de abril de 2014)

7. Adición <i>Diario Oficial de la Federación</i> (4 de junio de 2015)
8. Reforma y adición <i>Diario Oficial de la Federación</i> (17 de diciembre de 2015)
9. Reforma <i>Diario Oficial de la Federación</i> (19 de junio de 2017)
10. Adición una fracción XIX al artículo 2, una fracción V al artículo 6, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y una fracción XII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ( <i>Diario Oficial de la Federación</i> , 22 de junio de 2017)
11. Reforma <i>Diario Oficial de la Federación</i> (13 de abril de 2018)
12. Reformas y adiciones por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ( <i>Diario Oficial de la Federación</i> , 13 de abril de 2020)

Fuente: LGAMVLV, 2019

Debe existir una política nacional de erradicación de la violencia contra la mujer y desarrollar acciones para establecer mecanismos para la atención a víctimas. Así lo establece el artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. A esta ley se suma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal, a través de diversos actores sociales, fortalece los mecanismos con las alertas de género en caso de violencia feminicida, que contribuye a formular una política pública para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El estatus del mecanismo de las alertas es que se cuenta con 21 declaratorias en 18 entidades federativas:<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Alertas de Violencia de género contra las mujeres. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>, consultada en agosto de 2019.

**Cuadro 9**  
**Alerta de violencia de género al 25 de noviembre de 2020**

<b>AVGM solicitadas y no declaradas</b>	<b>AVGM declaradas</b>	<b>En proceso (2020)</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Guanajuato (2015)</li> <li>2. Baja California</li> <li>3. Querétaro (2017)</li> <li>4. Puebla</li> <li>5. Sonora (2017)</li> <li>6. Tabasco (2017)</li> <li>7. Tlaxcala (2017)</li> <li>8. Coahuila</li> <li>9. Yucatán (2018)</li> <li>10. CDMX [1] (2020)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Edomex (2015), declarada en 11 municipios</li> <li>2. Morelos (2015), declarada en 8 municipios</li> <li>3. Michoacán (2016), declarada en 14 municipios</li> <li>4. Chiapas (2016), declarada en 7 municipios</li> <li>5. Nuevo León (2016), declarada en 5 municipios</li> <li>6. Veracruz VF (2016), declarada en 11 municipios</li> <li>7. Sinaloa (2017), declarada en 5 municipios</li> <li>8. Colima (2017), declarada en 5 municipios</li> <li>9. San Luis P. (2017), declarada en 6 municipios</li> <li>10. Guerrero (2017), declarada en 8 municipios</li> <li>11. Quintana Roo (2017), declarada en 3 municipios</li> <li>12. Nayarit (2017), declarada en 7 municipios</li> <li>13. Veracruz AC (2017), declarada en todo el Estado</li> <li>14. Campeche (2018), declarada en 8 municipios</li> <li>15. Durango (2018), declarada en 16 municipios</li> <li>16. Jalisco (2018), declarada en 10 municipios</li> <li>17. Oaxaca (2018), declarada en 40 municipios</li> <li>18. Zacatecas (2018), declarada en todo el Estado</li> <li>19. Puebla 2 (2019), declarada en 50 municipios</li> <li>20. Edomex por desaparición (2019) declarada en 7 municipios</li> <li>21. Guerrero AC (2020)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. CDMX (2)</li> <li>2. Tlaxcala</li> <li>3. Sonora (2)</li> <li>4. Chihuahua</li> </ol>

Fuente: elaboración de María del Rocío Parra Toledo

Parte de la consideración penal al tema de las mujeres en situación de violencia se encuentra en los siguientes ordenamientos (véase cuadro 10); a nuestra consideración, esta limitante de mediación en el contexto de México es importante y adecuada, debido a que no contamos con las condiciones de una política pública integral y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que pueda brindarles seguridad y prevenir riesgos de feminicidio.

**Cuadro 10**  
**Prohibición de mediación en casos de violencia contra las mujeres**

Ordenamiento jurídico	Contenido de prohibición de mediación
Reglas de Brasilia, abril de 2018.	<p>4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima (57) Cuando exista riesgo para la vida, integridad psicofísica y/o el patrimonio, de la víctima, se le informará de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.</p> <p>Se garantizarán mecanismos de prevención para evitar la revictimización y sistemas de protección y atención para víctimas y testigos.</p>
Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 30 de abril de 2014.	<p>Estrategia 1.1 Promover la armonización de la legislación nacional con tratados y convenciones internacionales, eliminando disposiciones discriminatorias en contra de las mujeres.</p> <p>Líneas de acción</p> <p>1.1.8 Impulsar la prohibición de la conciliación o mediación en casos de violencia contra las mujeres.</p> <p>Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 1 de febrero del 2007.	<p>TITULO II</p> <p>MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar; como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p>

	<p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima.</p>
<p>Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 4 de marzo de 2014.</p>	<p>LIBRO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO TÍTULO I SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO II ACUERDOS REPARATORIOS</p> <p><b>Artículo 186. Definición</b> Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.</p> <p><b>Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios</b> Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:</p> <p>I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; II. Delitos culposos, o III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.</p> <p>No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.</p>

Fuente: elaboración propia

Como parte de la política pública, se ha creado el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres

(BNDISCVCM), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de abril de 2009, el cual registra todos los datos de violencia contra las mujeres que surgen en el país; este puede mejorar y ser una excelente herramienta para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México (véase estadística 3) (BNDISCVCM, 2020); es importante aclarar que los datos se actualizan diariamente, por lo cual los presentados tienen corte al 29 de noviembre de 2020:

**Estadística 3**  
**29 noviembre de 2020**  
**Total de casos registrados a nivel nacional**

<b>EUUV</b>	<b>Casos</b>	<b>Agresores Hombres</b>	<b>Agresores Mujeres</b>	<b>Sexo No Especifi- cado</b>	<b>Órdenes De Protección</b>	<b>Servicios Otorga- dos</b>
711100	738,596	531, 940	25,076	134,920	93,669	389,084

Fuente: elaboración propia

El tema de víctimas en México debe observarse desde una perspectiva crítica y propositiva, incluyendo a todos los actores del Estado, las víctimas y la sociedad civil en un trabajo de colaboración, previniendo en todo momento la victimización secundaria, haciendo de México un país más seguro y sensible para las mujeres.

## IV. CONCLUSIONES

1. El gobierno mexicano debe hacer eficaces los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de las víctimas y de las mujeres víctimas.
2. Hacer eficaz la acción privada de las víctimas.
3. El sistema acusatorio debe articular en su consolidación, en forma integral, la protección a las mujeres víctimas con un enfoque diferencial y especializado desde los derechos humanos y la perspectiva de género.
4. Dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos a favor de las niñas, adolescentes y mujeres.
5. Dar cumplimiento a las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de México.

6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación debe considerar crear un Protocolo de Actuación en Materia de Víctimas.
7. Dar cumplimiento al Modelo de Atención Integral de Atención a Víctimas con un enfoque diferencial y especializado para las mujeres.

## V. FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

- Bartra, E. (2009). *Debates en torno a una metodología feminista*. México: Programa Universitario de Estudios de Género UNAM, Universidad Autónoma Metropolitana.
- Bello, K.S, I., Echeverría, P. (2015). *Derecho y moda*. Argentina: Marcial Pons.
- Endelsohn, B. (1974). “La victimología y las necesidades de la sociedad contemporánea”. *Revista Jurídica Messis*, 2 (7).
- García, R.S. (2019). *Seguridad y justicia penal, Plan Nacional y reforma constitucional el difícil itinerario hacia un nuevo orden*. México: UNAM, Porrúa.
- García, R.S. (2004). “Consecuencias del delito: los sustitutivos de la prisión y la reparación del daño”. *Revista Latinoamericana de Derecho*, (1).
- González, R. P.L. y Witker, V. J.A, (2019), *Desafíos del sistema penal acusatorio*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM.
- Gutiérrez Contreras, G. (2018). “El Instituto Nacional de Migración y la protección de la niñez migrante”. En: Peña Martínez, Helen Patricia. *Memoria del Foro de Análisis: Los derechos de la infancia y la adolescencia en México y la Agenda 2030*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Lima Malvido, M. L. (2019). *Derecho victimal*. México: Porrúa.
- Lima Malvido, M. L. (2017). *Políticas públicas en la atención a víctimas. Una propuesta metodológica*. (2a ed.). México: INACIPE.
- Mirón, L. y Otero-López, J. M. (2005). *Jóvenes delincuentes*. Barcelona: Ariel.
- Rosillo Garfías, M. C. (1995). “La víctima, sus orígenes y evolución, breve antecedente histórico”. *Revista Iurisdictio*, IV (9).
- Rivera Llano, A. (2017). *La victimología. ¿Un problema criminológico?* Colombia: Jurídica Radar Ediciones.
- Rodríguez Manzanera, L. (2018). *Victimología*. (31a. ed.). México: Porrúa.
- Ruíz Vadillo, E. (1995). *Victimología*. Córdoba: Centro de Asistencia a la Víctima del Delito.

- Salazar Ugarte, P. (Coord.). (2014). *La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos, una guía conceptual*. México: Instituto Belisario Domínguez/Senado de la República.
- Torres Falcón, M. (2004). *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. México: El Colegio de México.
- Varona Martínez, G. (Dir.). (2018). *Victimología en busca de un enfoque integrador para repensar la intervención con víctimas*. Madrid: Aranzadi, Thomson Reuters.
- Young, J. (2015). *La imaginación criminológica*. Madrid: Marcial Pons.

## NORMATIVA

- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Declaración de DOHA sobre la integración de la prevención del delito y la Justicia Penal en el marco más amplio del Programa de Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública (2015-2020).
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder Adopción. Asamblea General de la ONU, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México, Diario Oficial de la Federación, 2006.
- Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder. (2000).
- Organización de las Naciones Unidas (2013). *Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*. New York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

## JURISPRUDENCIA

- Tesis 1o. XVI/2018, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, Libro 56, julio de 2018.
- Tesis 1a. CXCIV/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, Libro 61, diciembre de 2018.

- Tesis XXVII. 1o.3 C (10a), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, Libro 26, enero de 2016.
- Tesis 1a. XXIII/2014 (10a), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, Libro 3, febrero de 2014.
- Tesis 1a./J. 31/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, Libro 41, abril de 2017.
- Tesis I.9o.P.248 P (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, Libro 69, agosto de 2019.
- Tesis 12o.C.26 K (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, Libro 65, abril de 2019.

## REFERENCIAS DIGITALES

- Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Recuperado el 29 de noviembre de 2019 de: [https://banavim.segob.mx/Banavim/Informacion\\_Publica/Informacion\\_Publica.aspx](https://banavim.segob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx)
- Cámara de Diputados (2019). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Recuperado el 11 de octubre de 2019 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv.htm>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2019*. Recuperado el 23 de octubre de 2019 de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*, principales resultados, México, INEGI, 2017. Recuperado el 13 de agosto de 2019 de: [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/promo/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/promo/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)
- México Evalúa. (2018). *Hallazgos, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. Recuperado el 2 de octubre de 2019 de: <https://www.mexicoevalua.org/2019/08/07/hallazgos-2018-seguimiento-evaluacion-del-sistema-justicia-penal-en-mexico/>.
- Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Recuperado el 29 de octubre de 2019 de: <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>